

INFINTV/14/2015

## INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DEL GASTO

### Asunto: PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2015

Con motivo de la aprobación del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2015, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, la Interventora que suscribe emite el siguiente INFORME, para su incorporación al expediente de Presupuesto General de la Entidad para 2015:

**PRIMERO.** La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril.

Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— Los artículos 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que

se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

- El Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95).
- Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales (IGAE)

**TERCERO:** Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 [en el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto], 177.2 [En el supuesto de Informe para la aprobación de modificaciones presupuestarias (Créditos extraordinarios y Suplementos de Crédito)] y 191.3 [en el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto] del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El Interventor deberá comprobar que los empleos no financieros no superan la tasa de referencia del producto interior bruto, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

El Interventor deberá evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera.

#### **CUARTO: Estabilidad Presupuestaria.-**

El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Cálculo:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	Ayuntamiento	Consolidado
-------------------------	--------------	-------------



+	Capítulo 1: Impuesto Directos	1.717.383,73	1.717.383,73
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	50.000,00	50.000,00
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	1.699.404,84	1.699.404,84
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	1.773.055,40	1.773.055,40
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	25.077,57	25.077,57
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	1.000,00	1.000,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	197.078,46	197.078,46
=	<b>A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)</b>	<b>5.463.000,00</b>	<b>5.463.000,00</b>

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

+	Capítulo 1: Gastos de personal	2.536.872,99	2.536.872,99
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	1.787.423,19	1.787.423,19
+	Capítulo 3: Gastos financieros	140.024,84	140.024,84
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	237.472,20	237.472,20
+	Capítulo 6: Inversiones reales	281.109,89	281.109,89
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	130.536,32	130.536,32
=	<b>B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)</b>	<b>5.113.439,43</b>	<b>5.113.439,43</b>
=	<b>A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA</b>	<b>349.560,57</b>	<b>349.560,57</b>

<b>Capítulos I-VII de ingresos - Capítulo I-VII de gastos</b>	<b>+ 349.560,57</b>
<b>Superávit (+) / Déficit (-) no financiero</b>	<b>SUPERÁVIT</b>

Esta Intervención considera que, en el momento de aprobar el Presupuesto procede realizar los siguientes ajustes de conformidad con el Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95) y el Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales (IGAE):

**1.- AJUSTE POR LIQUIDACIÓN PTE 2008 Y 2009.-**

Ajuste positivo por Liquidación PTE-2008= 7.211,04  
Ajuste positivo por Liquidación PTE-2009= 17.675,52  
**Total= + 24.886,56**

**2.- AJUSTE: Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto.**

La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las cantidades abonadas en el ejercicio 2014 en la cuenta 413 "acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" darán lugar a ajustes de mayores empleos no financieros

mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas a presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos no financieros.

Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local:

Año	«Cuenta 413»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2015	210.652,23	188.258,72	0,00	22.393,51	22.393,51

**Cuenta 413 “acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” a 31/12/2014: +22.393,51 (MENOR gasto no financiero, DISMINUCIÓN del déficit).**

Realizados los ajustes: En base a las determinaciones y cálculos precedentes, resulta necesario efectuar un Ajuste SEC-95 por un importe total de + **47.280,07 EUROS**, obteniéndose un resultado ajustado de **396.840,64 de estabilidad presupuestaria** ajustada, lo que representa el **7,26 %** de los ingresos no financieros.

Del anterior resultado se deduce que esta **Entidad Local CUMPLE con el objetivo de ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.**

A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	349.560,57	0,00	349.560,57
D) AJUSTES SEC-95	47.280,07		47.280,07
C+D= F) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	396.840,64	0,00	396.840,64
% ESTABILIDAD ( + ) / NO ESTABILIDAD ( - ) : AJUSTADA	7,26%		7,26%
% LIMITE ESTABLECIDO			0,00%
OBLIGACION DE REALIZAR PLAN ECONÓMICO FINANCIERO			NO

#### QUINTO: LA REGLA DEL GASTO.-

La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el párrafo anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

La tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, será calculada por el Ministerio de Economía y Competitividad, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española.

Será la legislación aplicable:

- El artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95).
  
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- Informe de situación de la Economía Española de 25 de junio de 2013.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.<sup>1</sup>

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento de la regla de gasto, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad.

La tasa de referencia de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo para el Presupuesto del año **2015** es de **1,3 %**.

La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{T.V. Gasto computable (\%)} = \left( \frac{\text{Gasto computable año } n}{\text{Gasto computable año } n-1} - 1 \right) * 100$$

El cálculo del gasto computable del año n-1, se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponer de la liquidación se tomará una estimación de la misma.

El gasto computable del año n, se obtendrá a partir de la información del Presupuesto inicial de dicho ejercicio.

Se entenderá por “gasto computable” los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95), excluidos los intereses de la deuda y los gastos financiados con fondos finalistas o afectados.

Se consideran “empleos no financieros”, los gastos de los capítulos I a VII del Presupuesto. Descontando los gastos relacionados con los intereses de la deuda (Capítulo III. Gastos Financieros, salvo los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales), obtendremos los “empleos no financieros (excepto intereses de la deuda)”.

**Para 2015 y como novedad** hay que destacar que la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de

<sup>1</sup> La **Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), **no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007**, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, **por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF**.

suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 supone que **no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto de 2015, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto. Trimestralmente deberá hacerse una valoración de cumplimiento de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio.**

**Por ello se realiza a efectos meramente informativos:**

	<b>CALCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)</b>	<b>Liquidación año 2014 (**)</b>	<b>Presupuesto año 2015</b>
=	<b>A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)</b>	4.643.777,08	5.113.439,43
(-)	Intereses de la deuda	116.835,78	120.024,84
=	<b>B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)</b>	<b>4.526.941,30</b>	<b>4.993.414,59</b>
(-)	Enajenación.		
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local.		
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP.		
(+)	Ejecución de Avales.		
(+)	Aportaciones de capital.		
(+)	Asunción y cancelación de deudas.		
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.	188.258,72	
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas.		
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado.		
(+/-)	Arrendamiento financiero.		
(+)	Préstamos fallidos.		
(-)	Mecanismo extraordinario de pago proveedores RD 4/2012. (*)		
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto		
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria		
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-509.960,14	-657.536,18
=	<b>D) GASTO COMPUTABLE</b>	<b>4.205.239,88</b>	<b>4.335.878,41</b>
(-)	<b>Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)</b>		<b>-80.000,00</b>
(+)	<b>Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)</b>		
=	<b>E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n = Gº computable +/- Aumento/reducción permanente recaudación</b>		<b>4.255.878,41</b>
a	<b>Variación del gasto computable</b>		<b>1,20%</b>
b	<b>Tasa de referencia crecimiento PIB m/p</b>		<b>1,30%</b>
	<b>CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO b &gt; a</b>		<b>4.029,59</b>
	<b>CALCULO DEL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO</b>		
=	<b>D) GASTO COMPUTABLE</b>		<b>4.335.878,41</b>
(+)	<b>Aumentos permanentes de recaudación</b>		<b>80.000,00</b>



(-)	<b>Reducciones permanentes de recaudación</b>	0,00
(+)	Intereses de la deuda	120.024,84
(+)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	657.536,18
(+/-)	<b>Ajustes SEC 95</b>	0,00
(+)	<b>Margen de aumento hasta límite 1,3%</b>	4.029,59
=	<b>LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO</b>	<b>5.197.469,02</b>

**SEXTO:** El cumplimiento de la **sostenibilidad financiera** debe verificarse comprobando que la capacidad de asumir los compromisos presentes y futuros, es compatible con los objetivos de déficit y deuda pública, pudiendo afirmarse que el Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte cumple con el objetivo de sostenibilidad financiera, encontrándose dentro de los límites de endeudamiento establecidos en los artículos 51 y 53 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A este respecto, ha de señalarse que el proyecto de presupuesto de 2015 ha sido confeccionado partiendo de las premisas impuestas en el Plan de Ajuste 2012-2022 aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 27 de marzo de 2012.

**SÉPTIMO.-** En conclusión, cabe informar del siguiente resultado obtenido:

<b>X</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
	Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe <b><u>se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria</u></b> de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.
	Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe, <b><u>se cumple objetivo de la regla de gasto</u></b> , de acuerdo con el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

No obstante, aún siendo esto así, será necesario valorar el cumplimiento del objetivo de estabilidad a lo largo de toda la vida del presupuesto, a medida que se va ejecutando, debiendo hacerse nuevo informe de estabilidad cada vez que se tramite una modificación del mismo cuya aprobación corresponda al Pleno de la Corporación, y muy especialmente en el momento de la liquidación; estado que demuestra en qué medida se han cumplido las previsiones del presupuesto cuya aprobación inicial es objeto de este informe y, en definitiva, en qué medida los ingresos no financieros han sido suficientes para afrontar los gastos del mismo carácter, sin necesidad de servirse de los ingresos de los capítulos VIII y IX.

Es cuanto tiene el honor de informar, en Peñaranda de Bracamonte, a 16 de marzo de 2015.

Vº Bº  
EL ALCALDE

LA INTERVENTORA,

Fdo: José Antonio Jiménez Barcala

Fdo.: Leonor Ares Blázquez.